



Legislación



En la función legislación se destinaron 398.2 millones de pesos; donde el gobierno es garante de justicias, de legalidad, de diálogo y de tolerancia pero de mano firme y constante ante la delincuencia; a través de sus políticas públicas implementadas se ha posicionado como un modelo a seguir dado los mecanismos interinstitucionales como una política de atención transversal en cada dependencia.

La LXV Legislatura del Estado aprobó 97 leyes y 46 reformas, en cumplimiento con los trabajos legislativos, tal como lo dispone el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que se ocupa del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presenten y demás asuntos que le correspondan, así como a la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y el Reglamento Interno; toda vez que la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva son las encargadas de vigilar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, en comunicación con los coordinadores de los grupos parlamentarios.

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

Desarrollar el proceso legislativo.

A través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieren los diversos sectores de la población del estado de Chiapas La Cámara de Diputados se instala con el propósito de opinar, discutir y defender los intereses que le competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo; a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del estado de Chiapas. Al cuarto trimestre del ejercicio 2013, la LXV Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, tal como lo dispone el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se ocupa del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presenten y demás asuntos que le correspondan, así como a la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y el Reglamento Interno; toda vez que la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva son las encargadas de vigilar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, en comunicación con los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Dictámenes que presentó la comisión de gobernación y puntos constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1. En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - a) Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principal objetivo de la presente minuta es reformar y adicionar las fracciones II, III y IV del apartado C del artículo 37 constitucional, donde se establezca que el permiso necesario para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero; los permisos para aceptar y usar condecoraciones; y los permisos para admitir de gobiernos extranjeros títulos o funciones los concederá el Ejecutivo Federal, con excepción de los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.
 - b) Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, presentado por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
 - c) Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el objetivo de la presente minuta es facultar a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; asimismo, se dota de una facultad de atracción a las autoridades federales competentes, para intervenir cuando se trate de delitos del fuero común que por su naturaleza, respecto a las características antes descritas, entrañen la existencia de elementos suficientes que amerite y justifique el conocimiento por parte de las citadas autoridades.
 - d) Dictamen, de la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y

Catastros; el objetivo de la presente Minuta es el de expedir una ley general para armonizar y homologar la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

- e) Minuta proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 para establecer que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la misma, para establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades locales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.
- f) Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de Energía.
- g) Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; la pretensión fundamental es crear un órgano autónomo constitucional encaminado a garantizar el derecho al acceso a la información, la protección de datos personales en manos de los particulares y la transparencia, así como, la facultad para actuar como segunda instancia ante el incumplimiento de los Institutos de los Estados.
 - Con ello, se garantiza hacer pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, poderes ejecutivos, legislativos y judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, personas físicas, morales y sindicatos, la cual solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional.
 - Asimismo, el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos que las resoluciones del Órgano garante puedan poner en peligro la seguridad nacional.
 - Faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer controversias interpuestas por los órganos autónomos del Estado.
 - Aumenta el número de comisionados que pasan de cinco a siete y serán elegidos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno del Senado, los comisionados que conforman el Instituto Federal de acceso a la información y protección de datos, podrán formar parte del nuevo organismo, previa petición al Senado y únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objetos.

2. Constitución Política del Estado de Chiapas.

- a) Se modificó la denominación del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual será el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la entidad; así como, el respeto y promoción a los derechos de las mujeres, la defensa, promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el estado de Chiapas; combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Además, la citada reforma tiene por objeto armonizar el marco constitucional local para con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos; así como, cumplir con los Principios de París suscritos por los representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales protectoras de derechos humanos, mediante los cuales los participantes formularon un amplio conjunto de

recomendaciones sobre la función y la composición de los organismos de protección y promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con Visitadurías Generales especializadas en atención de asuntos de la mujer, atención de asuntos indígenas y atención de asuntos de migrantes. También, tendrá un Consejo Consultivo integrado por 10 consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Finalmente, se establece que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por los servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; y que además podrán ser llamados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso, para que expliquen ante ese órgano legislativo los motivos de su negativa, homologándose con ello a la constitución federal.

A fin de agilizar la designación de los subsecretarios de gobierno de las 15 regiones socioeconómicas que integran el Estado de Chiapas y quienes tienen a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región, es necesario establecer que sea directamente el Secretario General de Gobierno, quien haga la designación de dichos subsecretarios y con ello eficientar las tareas que le son encomendadas.

- b) El principal objetivo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, son los siguientes:
- Homologar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer en la Constitución Local, lo relativo a las candidaturas independientes, estableciendo los requisitos, condiciones y términos que complementen la disposición constitucional, para respetar ese derecho político electoral de los ciudadanos chiapanecos en los procesos electorales locales.
 - También, con la citada reforma se establecerá como derecho de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral.
 - Así también, se establece como derecho de los ciudadanos, el solicitar su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local y las leyes en la materia.
 - Los aspirantes a candidatos independientes que participaron en un proceso de selección y no resultaron ganadores, no podrán ser postulados por un partido político o coalición, de conformidad con la ley de la materia aplicable.
 - Asimismo, se establece que la Comisión de Fiscalización Electoral, será responsable de vigilar y fiscalizar, los gastos de las precampañas, campañas electorales, la transparencia y fiscalización del financiamiento que las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampaña y campaña electorales; así como de velar por el respeto a las leyes electorales e investigar las violaciones a éstas.
- c) El principal objetivo del decreto por el que reforma el artículo 55 de la Constitución Política del estado de Chiapas; es el fortalecer al organismo protector de los Derechos Humanos, denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos; asimismo, se establece que en esta reforma, que la elección de su titular, así como, de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia.

En esta sesión de Congreso, se aprobó mediante decreto número 233 la Ley Secundaria en este rubro, sin haberse agotado aún el procedimiento del Constituyente Permanente lo que sin duda es una acción que contraviene lo dispuesto por el texto constitucional; por tal motivo, con la presente reforma se pretende enmendar esta acción legislativa, evitando la afectación a terceros; por lo que se propone abrogar la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

- d) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Chiapas; se reforma al artículo 44, específicamente en su fracción XVIII, en la cual se establece la obligación del Ejecutivo Estatal de presentar su Informe de Gobierno; a fin de armonizar su contenido con lo establecido en el citado artículo 28, el cual establece el plazo para que el Gobernador del Estado presente ante el Congreso del Estado, su informe escrito acerca de la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, lo que sin duda evitará que ambos textos se contrapongan y permitirá que todas las disposiciones que regulan lo relativo al Informe de Gobierno, sean coherentes entre sí y permitan su correcta interpretación.

3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- a) El principal objetivo de la presente reforma es reorientar las atribuciones que actualmente tiene la Secretaría de Infraestructura y en consecuencia su denominación para quedar como Secretaría de Obra Pública, misma que se encargará de la ejecución de obra pública, en coordinación con la nueva Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, que será la facultada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y supervisión de la obra pública en el Estado.

Que la Secretaría de Obra Pública cuente con un órgano desconcentrado con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que se encargue de las políticas públicas en materia de comunicación terrestres, tales como carreteras, caminos y puentes; así como un órgano desconcentrado encargado de la infraestructura hídrica en materia de aguas estatales.

Se crea la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, que será la facultada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y supervisión de la obra pública en el Estado.

- b) Decreto por el que se reforman las fracciones III, XXI y XXIII del artículo 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Tiene como objetivo la creación de la Coordinación Estatal para el mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro, como un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con autonomía técnica, financiera y de gestión consultivo y especializado en la materia, teniendo como objetivo primordial el de impulsar las actividades de mantenimiento, conservación, protección y educación ambiental de la fauna nativa, además de su promoción y difusión.
- c) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la presente reforma son los siguientes:
- Transferir a la Secretaría de Hacienda, las atribuciones que en materia de desarrollo tecnológico y administrativo tiene asignadas hasta el día de hoy la Secretaría de la Función Pública, estableciéndose así tal y como lo dispone el decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto, un área que agrupe los servicios de informática y de tecnologías de la información.
 - Fortalecer las facultades conferidas a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, transfiriéndose para ello los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran asignados a la Dirección General de Planeación, Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, Dirección de Programas Concertados, Departamento de Desarrollo Económico, Departamento de Desarrollo Social y Humano y el Departamento de Infraestructura, todos de la Secretaría de Hacienda, a las Secretarías de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
 - De igual forma, es preciso transferir los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda, con excepción de la Dirección de Internet y del Departamento de

Administración del Sitio Central de Internet, que serán transferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

- Así también, se adecua las funciones de la Secretaría del Trabajo con las disposiciones establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con la finalidad es el de derogar dentro del marco de las atribuciones que tenía el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la Unidad de Atención a Emergencias, para ser transferidas al Consejo Estatal de Seguridad Pública; de igual forma las atribuciones que antes estaban conferidas a la Secretaría Técnica de Infraestructura y planeación y a la Secretaría de Obra Pública serán transferidas a la Secretaría de Infraestructura.
- e) Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tiene como principal objetivo que el organismo público que actualmente se encarga de promover, coordinar y ejecutar las acciones en materia de producción, desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles, de los insumos y derivados obtenidos de la transformación, uso y aplicación de los biocombustibles; así como de las energías alternativas y renovables, se cambie de denominación, para quedar como “Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas”, se redefine su objeto y atribuciones, con ello otorgarle de una autonomía con la que pueda ejecutar sus acciones en pro del medio ambiente.
- f) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la reforma es proponer que el Subsecretario de Gobierno pueda ser nombrado y removido directamente por el Secretario General de Gobierno, quien verificará que la persona sea chiapaneco por nacimiento, mayor de 25 años, contar con presencia reconocida y con residencia mínima de 5 años en el Estado.

Por otra parte, la presente reforma propone transferir la Dirección de Ciudadano Vigilante actualmente dependiente de la Secretaría de Hacienda, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana, con el fin de sumar esfuerzos para continuar con el servicio a la comunidad, el cual se llevará a cabo sobre la base de un sistema profesional, científico, técnico y especializado.

- g) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la presente Ley son:
 - Se propone conferir a la Secretaría de Economía del Estado, la facultad de promover y ejecutar las acciones y mecanismos necesarios para fomentar y facilitar el fortalecimiento, expansión y visibilidad de la actividad económica del Sector Social, con el objeto de elevar su productividad, competitividad y consolidar a dicho sector como uno de los pilares del desarrollo económico de la entidad, a través de un órgano administrativo desconcentrado homólogo al Instituto Nacional de la Economía Social, que se denomine Instituto Estatal de la Economía Social.
 - Se propone derogar la atribución que hasta hoy tiene conferida la Secretaría de Hacienda respecto de BANCHIAPAS, concerniente a “Promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo de la entidad a través del citado órgano administrativo.
 - Se propone reorientar e impulsar políticas que permitan la conservación, mejoramiento y el desarrollo forestal en la Entidad, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante programas y acciones orientadas al conocimiento de la biodiversidad y fortalecimiento de las capacidades técnicas locales que permitan garantizar los satisfactores básicos en materia forestal, mejorando la calidad de vida de los chiapanecos. En ese sentido, es imprescindible la presente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el objeto de adecuar las atribuciones que le corresponden actualmente a la Secretaría del Campo en materia forestal, para asignarlas a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

4. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del código de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas. Los principales objetivos de la presente reforma son los siguientes:
 - Se reforma la fecha para la preparación del proceso electoral, ya que se establece que para tal efecto el Consejo General se reunirá la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones estatales ordinarias.
 - Asimismo, se establece que el proceso electoral ordinario para elegir a Gobernador, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los Ayuntamientos, iniciará la primer semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral para las elecciones estatales ordinarias, con la primera sesión del Consejo General y concluirá con las declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales conducentes.
 - La etapa de preparación de la elección, iniciará con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral para las elecciones estatales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
 - La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los 15 primeros días de febrero del año de la elección; del registro se expedirá constancia.
 - Las campañas políticas para el proceso de elección de Gobernador, de Diputados y de Miembros de Ayuntamientos iniciarán 33 días antes al día en que se verificará la jornada electoral, debiendo culminar en todos los casos conforme a lo dispuesto en el artículo 246 de este Código. Las propuestas de campaña a que se refiere la Constitución Particular, deberán ser registradas por los candidatos a Gobernador y Miembros de Ayuntamiento, ante el Instituto y la Comisión, en la semana en que habrán de concluir las campañas políticas, conforme a las disposiciones preceptuadas en este Código.
 - Se establece además que en todos los casos, el día de la elección y los tres que anteceden, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de campaña, propaganda o de proselitismo político electoral.
5. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado “Talleres Gráficos de Chiapas”; el principal objetivo es reformar el párrafo primero del artículo 4 del decreto por el que se crea dicho organismo, con la finalidad de especificar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán de efectuar cuando menos el 50 % de los trabajos de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, en Talleres Gráficos de Chiapas.
6. Decreto por el que se Instituye el 07 de octubre de cada año como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado; en honor a su inteligencia, a su calidad humana, a sus valores incuestionables de libertad, de democracia y de bienestar social para que los chiapanecos honremos la memoria del prócer de la democracia, Don Belisario Domínguez Palencia.
7. Decreto por el que se autoriza la Inscripción con letras doradas en el muro de honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado, dicha leyenda “Centenario del Ejército Mexicano, 1913-2013”; el principal objetivo del presente decreto es reconocer al Instituto Armado como una de las instituciones de mayor arraigo, representatividad y compromiso sociales, inscribiendo con letras doradas en el muro de honor del recinto, a fin de conmemorar los cien años de la creación del ejército mexicano.

La Comisión de Hacienda presentó Dictámenes relativo a la creación, reformas y adiciones entre las cuales se mencionan las siguientes:

1. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
 - a) Derogar el contenido del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 005, de fecha 31 de diciembre de 2012, toda vez, que estas disposiciones se encuentren contempladas en el proyecto de adición del artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

Establecer que en el supuesto de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere la fracción I, del artículo 224 se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindaje que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

Establecer que la Secretaría de Hacienda en el ámbito de sus atribuciones podrá dictar las acciones que estime necesarias para incentivar el pago oportuno de la contribución.

- b) Reforma al artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la reforma de referencia tiene como objetivo reducir los requerimientos en los trámites administrativos, en lo que respecta a la representación física o moral ante las autoridades hacendarias, estableciendo que éstas se realicen mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite, suprimiendo de esta forma que se requiera de la participación de un notario público, tal y como lo establece el texto vigente del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, logrando con ello facilitar los trámites administrativos que se llevan a cabo ante las autoridades.
 - c) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; el principal objetivo de la presente iniciativa es:
 - Dar a conocer el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como, el monto estimados a que recibirá, cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate. Asimismo, las entidades federativas cuentan con un plazo de 15 días para publicar el acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado, la distribución de los montos y coeficientes de los recursos, del fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, fondo de fiscalización, impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, fondo de compensación, impuestos locales a la venta final de los bienes gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios, así como el fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, mayor identidad en su aplicación contable y presupuestal.
 - Corrige el símbolo de la sumatoria en las fórmulas aplicables a este fondo, como componente de las variables. Se modifica la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización, para definir los componentes de las variables que integran la misma. De igual forma, se integra la fórmula para la distribución del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, con la finalidad antes indicada. Se cambia las fechas de pago a municipios, para tener congruencia con los tiempos en que el Estado recibe las radicaciones de la Federación.
 - Se adiciona lo relativo al formato anual como fuente de información municipal y se enuncian las reglas que rigen la información municipal para el cálculo de los coeficientes participables. Se precisa el concepto de suministro de agua, en virtud que la información solicitada a los municipios considera otras modalidades de dicho servicio, por ejemplo: agua entubada; además se especifican las reglas que rigen la información municipal para el cálculo de los coeficientes participables.
 - Se establece la fuente de información de los municipios ubicados en la zona petrolera, para la distribución del Fondo de extracción de hidrocarburos, como soporte para el desarrollo de la fórmula de distribución especificada en el artículo 278-F del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, con el objetivo de precisar la referida información.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- a) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el estado de Chiapas; tiene como principal objetivo, derogar la figura de los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles de las dependencias y entidades, por la del Grupo Técnico de Apoyo, estableciéndose a su vez la

definición de los grupos técnicos de apoyo a la Dirección de Adquisiciones, los cuales estarán integrados con vigencia temporal para atender asuntos técnicos en procesos de invitación y licitaciones específicas.

Se suprime dentro de las atribuciones del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, el autorizar de manera excepcional a las dependencias y entidades de la administración pública a realizar licitaciones públicas.

Se establece la integración del Grupo Técnico de Apoyo, el cual será convocado por el Comité en cada proceso de licitación, y se integrará por un representante de la Dependencia o Entidad solicitante, un representante de la Secretaría de la Función Pública y un representante de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, dentro de las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestaciones de servicio, se establece que será mediante adjudicación directa cuando el monto anual por partida esté comprendido hasta 750 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas y éste se podrá ejercer a través de las unidades de apoyo administrativo o equivalentes, de manera directa.

Así también, se establece que el Comité determinará el monto cuando se trate de invitación restringida a cuando menos tres personas.

En las licitaciones públicas y en las invitaciones podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente en el estado de Chiapas, y demostrando con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Previo al inicio de cualquier modalidad de licitación, la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, a efecto de buscar las mejores condiciones para el estado.

Por otra parte, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el estado de Chiapas, tiene como objetivo principal, crear un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, que invariablemente estará integrado por un Titular, quien lo presidirá, y por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de la materia de seguridad pública, así como, por aquellos organismos que coadyuven al cumplimiento del objeto de la misma.

Asimismo, se adiciona el artículo 7 en el que se establece que la Dirección de Adquisiciones, dentro de los procedimientos para la contratación de adquisiciones de bienes y servicios que lleve a cabo el Comité, realizará los actos siguientes:

- Integrar, dar trámite y seguimiento a las solicitudes para la contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, previa verificación de las partidas y respaldos presupuestales autorizados por la Secretaría.
- Llevar a cabo la junta de aclaración de dudas, con relación a los procedimientos para la contratación en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios.
- Aperturar los sobres o propuestas que hagan llegar los proveedores que participen en procedimientos licitatorios que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, verificando que los precios de sus propuestas sean aceptadas, y conforme a la investigación de mercado.

- Revisar el dictamen de la evaluación técnica elaborado por la Dependencia o Entidad requirente y los precios señalados en las propuestas económicas como consecuencias de los procedimientos licitatorios que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como emitir el dictamen de resultados derivado de dicha revisión, el cual deberá contar con el visto bueno del Subsecretario de Administración.
- b) Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; el principal objetivo del presente decreto es para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, adjudiquen de manera directa los servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, con el Organismo de la Administración Pública Estatal, que tenga como objeto de creación los servicios antes aludidos; logrando con lo anterior, la utilización de servicios de procedencia estatal.
3. Ley Estatal de Derechos.
- a) Dictamen de la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos. Tiene como objetivo adicionar los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo, con la finalidad de incluir los descuentos por pago oportuno durante los primeros cuarenta y cinco días de cada semestre, que habían sido otorgados en ejercicios anteriores para aquellas personas que cuenten con establecimientos que tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas para que las tarifas no causen tanto impacto en los sujetos obligados en la relación tributaria.
- Asimismo, se establece para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a estas reducciones, es requisito indispensable que regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2012.
- De tal forma, los contribuyentes que realizaron el pago de los derechos contemplados en su totalidad, podrán solicitar la devolución del excedente sujetándose a lo establecido en los artículos 51 y 81 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- Para el caso de los contribuyentes que inicien sus operaciones y se inscriban por primera vez en el padrón, no se aplicará descuento alguno durante el primer semestre en el que ocurra su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, el descuento se iniciará a partir del semestre inmediato posterior.
- Por lo antes expuesto, esta reforma, conduce a la administración con honestidad y transparencia de las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética.
- b) Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32-A de la Ley Estatal de Derechos; que las atribuciones, compromisos y procedimientos del abrogado Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, fueron asumidos por el Instituto de Formación Policial, por lo que resulta necesario hacer la actualización en las disposiciones legales, en el cual se haga referencia al citado Centro Único y con ello dar cumplimiento a uno de los artículos transitorios del decreto de creación del Instituto.
- c) Decreto por el que se reforma la fracción IV del párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Estatal de Derechos; con la finalidad de establecer que el período de pago para el nuevo canje total de placas, sea el que establezca para tales efectos la Secretaría de Hacienda en el acuerdo correspondiente, lo anterior con el fin de armonizar esta disposición con la implementación del programa de canje de placas en el estado.
4. Ley que regula el aseguramiento, administración, enajenación y disposición final de vehículos automotores, accesorios o componentes abandonados para el estado de Chiapas; tiene como objetivo emitir una disposición específica, que regule el destino final de los vehículos automotores, accesorios o componentes abandonados, contribuyendo a la protección del medio ambiente, salud e imagen pública ya que tomando en consideración el aumento en el parque vehicular del territorio estatal, y el consecuente abandono de vehículos en vía pública o depósitos vehiculares.

5. Decreto por el que se extingue el Fideicomiso para el cierre e inicio de la Administración Pública Estatal; el principal objetivo del presente decreto es extinguir dicho Fideicomiso, autorizado al Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que ha cumplido con los fines para el que fue creado, ya que se ha concluido el proceso de entrega recepción final.
6. Decreto por el que se adiciona el artículo 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013 y se deroga el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 005, de fecha 31 de diciembre de 2012. Los objetivos principales de la presente reforma son:
 - Adicionar el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2013, con la finalidad de establecer que las personas físicas, sujetas al pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, gozarán de un descuento del 20 por ciento durante los meses de enero y febrero, 10 por ciento en el mes de marzo y cinco por ciento en el mes de abril.
 - Para hacerse acreedor al beneficio fiscal antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.
7. Dictamen de las observaciones enviadas por el Ejecutivo del Estado a los artículos 65, 66 y 67, contemplados en el título tercero, capítulo XIV, denominado “Por el Servicio de Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, para el ejercicio Fiscal 2013”; con las observaciones presentadas por el Ejecutivo del Estado, se pretende quedar sin efectos jurídicos.
8. Decreto por el que se adiciona el número 24 a la fracción I, del artículo 5 del decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tila, Sitalá, Huixtla, Amatán, Cintalapa y Jiquipilas.
9. Expediente presentado por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, por el que solicita autorización para reestructurar y refinanciar su perfil de deuda, para que realice diversas operaciones y actos relacionados, mediante el mecanismo que se determine.
10. Decreto por el que se extingue el fideicomiso para apoyar la instalación de empresas en el Parque Agroindustrial “Al Pie del Cañón”; fue constituir un fondo para disponer de recursos para destinarlos a la instrumentación y desarrollo de proyectos de inversión industrial productiva, generadores de empleos en la región o en las entidades que se encuentren asentadas en dicho parque.
11. Decreto por el que se extingue el fideicomiso denominado “Fideicomiso para el Mejoramiento Integral de Poblados del Estado de Chiapas”; autorizando a la Secretaría de Infraestructura en coordinación con la Secretaría de Hacienda, toda vez que ha cumplido con los fines para el que fue creado.
12. Decreto por el que se abroga el decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de inversión y administración para el otorgamiento de becas a alumnos de nivel superior de instituciones privadas del sector educativo que se establezcan en la entidad, que generen empleos y fomenten la educación en el Estado, al que se denomina “Fideicomiso para la Educación Superior en el Estado de Chiapas”; toda vez que concluidas las gestiones de elección de fiduciaria y previo a la formalización del contrato, la Secretaría de Educación, quien fungirá como Coordinadora Sectorial, informó a la Secretaría de Hacienda que no sería necesaria la formalización del Contrato de Fideicomiso con institución fiduciaria, en razón de que los fines para el que el citado fideicomiso fue creado, fueron atendidos a través de diversos proyectos de esa Dependencia.
13. Decreto por el que se extingue el Contrato de Fideicomiso para el Fomento Portuario de Tapachula, con la aportación vía incremento del predio en el cual se ubica actualmente el Parque Industrial Portuario “Francisco I. Madero” en la población del mismo nombre, del municipio de Tapachula, ya que derivado de la poca operatividad del Fideicomiso ha dejado de ser productivo.
14. Decreto por el que se autoriza la extinción del fideicomiso público de inversión y administración para la promoción y ejecución de programas y proyectos deportivos al que se denominará “Fideicomiso para el Impulso y Fomento

del Deporte en el Estado”; por conducto de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

15. Decreto por el que se extingue el fideicomiso público de inversión y administración denominado Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas.
16. Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo, crédito(s) o empréstito(s) hasta por el monto, plazo, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como, para que afecte como fuente de pago del(los) mismo(s), un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE) y para que constituya o modifique, según resulte aplicable, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en términos de lo que se establece en el presente decreto; que el principal objetivo del presente decreto es autorizar al Estado la contratación de crédito, hasta por el monto y porcentaje que el mismo señala, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan al Estado en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de dicho financiamiento y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que la obligación haya sido contratada. Asimismo, se propone la autorización para la adhesión al mecanismo constituido por el mismo Estado.
17. Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la disolución de la Empresa de Participación Estatal denominada Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable; con la finalidad de realizar acciones de mejoras que generen ahorros presupuestarios, mediante una mejor administración de los bienes inmuebles del Estado, con un sentido de austeridad y disciplina presupuestaria que permita optimizar los recursos públicos.
18. Decreto por el que se exenta el Pago de Derechos por Titulación a los alumnos de Licenciatura destacados de las Instituciones Educativas de Nivel Superior del Estado de Chiapas; con promedio de 9.0 en adelante, debidamente acreditado a través del certificado que expida cada una de las instancias educativas correspondientes.
19. Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, otorgar apoyo económico a la cónyuge supérstite y a los descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado y que sean menores de edad, de aquellos elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal caídos en el cumplimiento de su deber.
20. Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo, a reestructurar la deuda pública que mantiene con Instituciones de crédito para mejorar las tasas y plazos vigentes; el objetivo del presente decreto es establecer una estrategia de saneamiento financiero estatal, a través de acciones que permitan hacer más eficiente el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento del perfil de amortizaciones de la deuda pública estatal y del flujo de efectivo disponible para ésta y las siguientes administraciones, así como tener pasivos mejor estructurados que le permitan al Estado acceder a mejores calificaciones crediticias y con ello a mejores términos y condiciones en los empréstitos que contrate.
21. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Chiapas; que el principal objetivo del presente decreto es reformar la fracción I del artículo 2 hace referencia de forma errónea al término fiscal, atendiendo a que la valuación de inmuebles urbanos y rústicos, para fines fiscales se encuentra ya regulado por la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas; además de lo anterior, en la fracción VI omite el término comercial, siendo necesaria la inclusión de éste, para otorgar mayor congruencia en el texto de la Ley.

Por otra parte, esta Ley vigente señala que la figura encargada de emitir los avalúos serán los Peritos Valuadores, mismos que tienen sus obligaciones estipuladas en el artículo 23 de la aludida norma, empero derivado de la actividad valuatoria en ámbito comercial, fiscal y catastral, se considera conveniente especificar en la fracción IX, que la obligación de respetar las normas que regulen la actividad valuatoria, será según su objeto.

22. Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2014; que los principales objetivos de la presente Ley son:

Otorgar facilidades administrativas que coadyuven con los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, consistentes en beneficios fiscales en los meses de enero, febrero y marzo, a las personas sujetas al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con la firme finalidad de incentivar el interés recaudatorio, sin que por ello se cause detrimento a la economía de dichos contribuyentes.

Para el año 2014, se otorgará el descuento del 25 por ciento para los contribuyentes que realicen el pago dentro de los primeros 55 días de cada semestre del año, cumpliendo con el requisito de estar al corriente en el pago de sus derechos en materia de bebidas alcohólicas hasta el ejercicio fiscal 2013.

Otorgar reasignación de placas de circulación, así como el 50 por ciento de descuento en el pago de la renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma, a las personas con discapacidad, a efecto de integrarlos de manera más efectiva en las diversas actividades de la sociedad.

23. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014; que los principales objetivos del presente decreto son:

Asignar presupuestos conforme a las necesidades del Estado, identificando con precisión las políticas de gasto, los programas y proyectos de los Organismos Públicos, procurando una administración eficiente y eficaz en el manejo de las finanzas públicas, para fortalecer los servicios que demandan los chiapanecos.

Privilegiar a proyectos sociales prioritarios mediante una política financiera que se orienta a impulsar y promover la inversión pública y a la productividad; mediante disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que permiten un seguimiento y control adecuado del gasto público.

Atender el crecimiento económico de nuestro Estado, mediante la inversión en infraestructura que mejore la prestación de servicios públicos, eleve la competitividad y atraiga más inversiones que propicien la generación de empleos, favorezcan la apertura de negocios, y nuestro mercado sea más productivo y competitivo.

Que con la aprobación del Presupuesto de Egresos se estará dando certeza a una gestión pública comprometida con el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, convencidos de que la rendición de cuentas en el manejo del erario público es una obligación, que debe estar sujeta a una amplia y estricta política de control, a la medición de sus resultados a fin de que su ejercicio se asuma con responsabilidad y permita hacer frente a los enormes retos que los chiapanecos enfrentamos, como el combate a la pobreza y marginación, la prestación de mejores servicios públicos, el equilibrio en el desarrollo regional y el impulso a la competitividad del sector productivo, todo ello con el propósito de alcanzar mayores y mejores niveles sostenidos de bienestar para la población.

24. Se crea la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; con el objetivo de abrogar la Ley Estatal de Derechos, publicada mediante decreto número 334, en el Periódico Oficial número 062 segunda sección de fecha miércoles 21 de noviembre de 2007, así como las demás disposiciones que de ella se hayan emitido y se opongán al contenido de la presente Ley, que permita otorgar mayor certeza jurídica al clarificar su contenido y facilitar su interpretación.
25. Ley que Regula la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos mutantes en el Estado de Chiapas; la presente Ley tiene como objetivo expedir un ordenamiento jurídico que permita que la autoridad estatal competente en la materia regule el establecimiento, apertura y funcionamiento de establecimientos que tengan por objeto ofertar al público en general contrato de mutuo, los cuales en la actualidad operan sin apegarse a normatividad legal alguna.
26. Leyes de Ingresos para los Municipios del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones:

1. Código Penal para el Estado de Chiapas

- a) Reforma el artículo 398 bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, para establecer una pena de dos a 15 años de prisión y multa de 200 a 400 días de salario mínimo a todas aquellas personas que obtengan y proporcionen información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el propósito de evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero.

Bajo este tenor, resulta también viable incorporar en el contenido del citado artículo el agravante a estas penas, las cuales se aumentarán hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho.

De igual forma, la pena se aumentará hasta en una mitad, cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia.

Esta medida, busca no solo proporcionar mejores condiciones de operatividad de todos los funcionarios que laboran dentro de la Seguridad Pública, sino también protegerlos de los ataques de la delincuencia común y organizada, que ya con la información en mano, se dispersan o evitan ser detenidos, o provocan un enfrentamiento con los cuerpos de seguridad.

2. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; los objetivos principales del presente decreto son:

Adicionar dentro del glosario contenido en el artículo 4 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, la definición de chatarra, conceptuándola como los objetos de metal o desechos, especialmente de hierro que se encuentran en un estado físico de inoperancia, de destrucción parcial o total y que resulte incosteable su reparación y funcionalidad.

Asimismo, se establece que la Dirección de Bienes hará la entrega de aquellos bienes abandonados catalogados como chatarra, a la Dependencia que el Ejecutivo del Estado determine.

Se adiciona el artículo 93 bis en el cual se establece que los bienes abandonados catalogados como chatarra, serán declarados como tales, por el Comité Técnico de Bienes Abandonados catalogados como chatarra del Poder Ejecutivo del Estado. El cual estará integrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente; un Secretario Técnico que será el Director de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural y el Secretario de Transportes.

Asimismo, se establece que en cuanto a bienes abandonados catalogados como chatarra por su origen, naturaleza y observando las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables, el Ejecutivo del Estado dispondrá de estos a través de la adjudicación directa, y sus frutos serán considerados como aprovechamientos para el Estado.

3. Dictamen de la iniciativa de "Decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas"; el principal objetivo de la presente reforma, es homologar nuestro Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles con el Código Civil Federal para derogar la adopción simple, dejando únicamente la figura de adopción plena, ya que permitirá que el adoptado cuente con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda la familia y núcleo social, con la extinción de aquellos otros derechos y deberes que lo atan a su familia natural, con lo que se le dota de certidumbre al infante y se le integra a una sola familia.

4. Dictamen de la iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chiapas"; el principal objetivo de la presente reforma, es que no se solicitará el consentimiento de los padres cuando los registrantes sean menores de edad y no se encuentren en estado de emancipación; toda vez que es esta problemática la más frecuente que se presenta en los registros de nacimiento

es de los padres adolescentes no emancipados y que por situaciones familiares, los padres de estos no otorgan el consentimiento para el registro de nacimiento de sus hijos y que consentes de la restricción jurídica, en estos casos, se tiene que pedir el consentimiento a través de trámites judiciales que retrasan los registros de nacimiento de estos niños.

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el principal objetivo es la creación de una Fiscalía Especializada en atención a los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de esta conducta antijurídica que causa tanto impacto en nuestra sociedad y vulnera el estado de derecho.

Asimismo, los recursos humanos, materiales y financieros, que se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

- Dictamen para el cumplimiento de la sentencia dictada en el amparo en revisión 92/2013, mediante la cual el tercer Tribunal Colegiado del vigésimo circuito en el Estado de Chiapas, resolvió conceder el amparo y proteger a Julio César Pascacio Pérez, contra los actos del Congreso del Estado, al no ser reelecto como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Dictámenes que presentó la Comisión de Educación y Cultura relativo a la creación, reformas y adiciones:

Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

- Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 96, de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; para establecer que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, sea quien otorgue becas para los educandos que estudien en escuelas particulares, destacados académicamente y los de escasos recursos económicos, en un porcentaje que no será inferior al 5% del total de la matrícula de la Institución educativa del ciclo escolar de que se trate y que podrá ampliarse de acuerdo a la capacidad económica de la misma.
- Adicionar dentro del Glosario contenido en el artículo 2 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, la definición de Excelencia Educativa, conceptuándola como el registro que otorga la Secretaría de Educación Pública a las instituciones que cuentan con un mínimo de 10 años impartiendo educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios y que fueron acreditadas por las instituciones de evaluación y acreditación de la educación superior en México. Se propone otorgar facultad a las instituciones de educación superior con el grado de excelencia académica, para realizar trámites de autenticación de certificados, títulos, diplomas y grados de niveles de licenciaturas y posgrados.

Dictámenes que presentó la Comisión de Seguridad Pública relativo a la creación, reformas y adiciones:

- Decreto por el que se abroga el decreto por el que se creó el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial número 207, segunda sección, tomo III, de fecha miércoles 30 de diciembre de 2009, así como las normas que de él emanen.
- Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública; el principal objetivo es transferir a dicho consejo, la facultad de controlar, planear, coordinar, evaluar y dirigir el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como, lo relativo a la operación y evaluación de la Red Estatal de Radiocomunicaciones, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Pública en la Entidad, dotando a las Instituciones que la preservan de los mecanismos que les permitan continuar combatiendo de forma sistemática la delincuencia en el estado.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas; el principal objetivo es crear la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas, la cual tendrá por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada a cargo de personas físicas o morales, cuando estos se presten en el territorio del Estado, así como su infraestructura, personal, equipo y accesorios inherentes a las mismas de conformidad con lo que establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por mandato constitucional se obliga que los servicios de seguridad privada, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, integridad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías individuales; evitando en todo momento arbitrariedades y violencia actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

La aplicación, interpretación y efectos, en el ámbito administrativo de la citada Ley corresponderá a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y tiene como objeto la regulación y registro de los prestadores de servicios, a fin de prevenir la comisión de delitos; la regulación y el registro del personal operativo; el fortalecimiento de la seguridad privada, bajo un esquema de coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con el prestador de servicios, para lograr en beneficio del prestatario las mejores condiciones de seguridad con apego a la normatividad vigente; la estructuración de un banco de datos, que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de conductas, que el prestador de servicios, ponga en conocimiento de la citada Secretaría; el establecimiento de un sistema de evaluación, certificación y verificación del prestador de servicios, así como a su personal operativo, su infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la Ley; entre otros.

Será competencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autorizar los servicios de seguridad privada, cuando éstos se presten en el territorio y de acuerdo a las siguientes modalidades: seguridad privada a personas; seguridad privada en los bienes; seguridad privada en el traslado de bienes o valores; servicios de alarmas y de monitoreo electrónico; seguridad de la información; sistema de prevención y responsabilidades.

4. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la presente reforma es incluir al Instituto de Formación Policial, por ser un Órgano Desconcentrado de la citada Secretaría.

Dictámenes que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas relativo a la creación, reformas y adiciones:

1. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; tiene como objetivo primordial, crear una nueva Ley que sea acorde a la realidad social, ya que el ordenamiento vigente en esta materia, ha sido superado por las nuevas condiciones que demanda una administración pública más dinámica y deseosa de lograr un verdadero beneficio social, a través de la eficiente ejecución de la obra pública y mediante la aplicación racional y transparente del gasto público, en un marco jurídico en el que impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio común.

Con la creación de esta nueva Ley de Obra Pública, se abroga la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 267, mediante decreto número 249, de fecha 05 de noviembre de 2004.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas tendrá por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública, excepto en aquellos casos que se encuentren reservados por disposición de Ley o decreto de creación del Ejecutivo a un organismo especializado; con el fin de asegurar al Estado y sus municipios las condiciones disponibles en cuanto a su precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien al interés público.

Para los efectos de la nueva Ley se considera obra pública:

La creación, construcción, reconstrucción, remodelación, restauración, adecuación, ampliación, reparación, demolición, adecuación, conservación, instalación, modificación y mantenimiento de los bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la Ley, del Estado o del Municipio que se destinen a un servicio público, o que estos realicen para dar cumplimiento a sus funciones públicas conforme a la Ley y en cuya ejecución se invierta el gasto público estatal o municipal.

El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble.

La fabricación, instalación, montaje, colocación y equipamiento de los bienes muebles que deban integrarse o destinarse para el correcto funcionamiento de un inmueble o de las obras referidas anteriormente.

Los servicios relacionados con la obra pública consistente en los trabajos que tengan por objeto la dirección o supervisión de la ejecución de la misma.

Asimismo, en este nuevo ordenamiento, se fortalece al Comité Técnico de Obra Pública, con la figura del Vicepresidente, quien de manera coordinada con el Presidente, suscribirán los fallos que emita el Comité Técnico de Obra Pública en términos de la Ley de Obra Pública del Estado, llevando a cabo de manera conjunta la formalización de los contratos para la ejecución de la infraestructura pública en la entidad.

2. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

- a) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; el objetivo de la presente reforma es la adecuación y reorientación de diversas disposiciones que establecen la estructura orgánica y funcionamiento de los Organismos Públicos que actualmente integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interno.
- b) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; la presente reforma tiene como objetivo buscar al mismo tiempo una más saludable relación Estado-Municipio, otorgando a los gobiernos municipales las facultades para autorizar fusiones, subdivisiones, lotificaciones y fraccionamiento de terrenos, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio para bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción.

Asimismo, establece que los Programas de Desarrollo Urbano deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el registro de planes, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

3. Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas.

- a) Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 2 de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas; el principal objetivo es reformar el párrafo octavo del artículo 2, con el propósito de actualizar la denominación de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, atendiendo a su reciente creación y con la finalidad de dar a la ciudadanía mejores servicios públicos.
- b) Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 2 de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo principal la adecuación y reorientación de diversas disposiciones que establecen la estructura orgánica y funcionamiento de los Organismos Públicos que actualmente integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interno.

4. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas; el objetivo del presente decreto es estar acorde jurídicamente con la reforma que fue objeto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, aprobada el 4 de Abril del 2013 con número de decreto 178, con el principal interés de lograr la armonización legislativa en relación no solamente a la denominación de la otra Secretaría de Infraestructura, sino especificando las atribuciones que ahora tiene como Secretaría de Obra Pública, además de dar cabida en su actuar a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación encargada de realizar el proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra pública en el Estado, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, ya que resulta de suma importancia adecuar algunas disposiciones de esta Ley, a efecto de no desvirtuar las atribuciones que tiene cada una de ellas.

5. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los principales objetivos de la presente Ley son:

- La creación de una nueva Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, que sea acorde a la realidad social y eficiente para la ejecución de la obra pública, mediante la aplicación racional y transparente del gasto público, en un marco jurídico en el que impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio común.
 - Adecuar la reglamentación de cada una de las Dependencias, por lo que esto resultaría de vital importancia, ya que se homologarían criterios jurídicos que permitirán mejorar la calidad de labor de estas y con ello dar certeza jurídica en el actuar de los funcionarios, limitar su esfera de actuación, coadyuvando en la eficiencia en los procesos administrativos donde estos intervienen, en virtud de que reduzcan la duplicidad de procesos, ocasionando un mayor ahorro presupuestario, debido a que se orientaran de mejor manera los recursos destinados al gasto corriente de las Dependencias.
 - Adecuar las distintas áreas de la administración pública estatal y órdenes de Gobierno para la consecución de los objetivos plasmados en el mismo, por lo que a fin de fortalecer las funciones en materia de obra pública, es importante reorientar las atribuciones que actualmente tiene la Secretaría de Obra Pública y con ello su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, misma que será la Dependencia de la Administración Pública del Estado, encargada de conducir la política, planear y regular los programas para la ejecución de la obra pública, el desarrollo urbano y regional; la construcción de carreteras, caminos, puentes; aprovechamiento de las aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la entidad.
6. Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable denominada “Jaltenango La Paz”; en el Municipio de Ángel Albino Corzo, comprenderá no sólo la incorporación del nuevo asentamiento humano, sino también el fortalecimiento de los poblados existentes, albergando a 625 viviendas, siendo beneficiadas 2,813 habitantes.
 7. Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable en el Municipio de Ixhucatán, con el objeto de combatir el binomio dispersión-marginación, otorgando a la sociedad chiapaneca las condiciones necesarias que impulsen su desarrollo económico sustentable, proporcionándoles servicios de calidad y fomentando la igualdad de oportunidades, a través de la participación activa y la colaboración de la sociedad civil, propiciando la elevación en su calidad de vida y de los índices de desarrollo humano en la entidad.

Dictámenes que presentó la Comisión de Planeación para el Desarrollo relativo a la creación, reformas y adiciones:

1. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
 - a) Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; con la finalidad de adecuar su redacción y establecer con mayor precisión la obligación que tienen los H. Ayuntamientos que conforman al Estado, de elaborar sus respectivos Planes Municipales, dentro de los cuatro meses a partir del inicio de la administración municipal; quienes a su vez, deberán remitirlos al Honorable Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente.

Asimismo, se establece como excepción en los artículos transitorios, que por única ocasión, los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que iniciaron su administración el pasado 1 de Octubre de 2012, tendrán un plazo de 30 días, posteriores a la fecha en que sea presentado por el Titular del Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, para alinear sus políticas públicas con lo establecido en el citado Plan Estatal y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, y remitir sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo, al Honorable Congreso del Estado para ser examinados y en su caso aprobados.
 - b) Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; para armonizar las funciones de planeación que se establecen en dicha Ley, con las atribuciones que la Secretaría tiene en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Dictamen relativo a los Programas Sectoriales 2013, derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018.
3. Dictamen Relativo a los Planes Municipales de Desarrollo para el Período de Gobierno Municipal 2013- 2015.

Dictámenes que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia relativo a la creación, reformas y adiciones:

1. Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud en materia de Obesidad Infantil; los principales objetivos de la presente reforma son: establecer la Ley de Salud del Estado de Chiapas, que se considere como materia de salubridad general, a la orientación y vigilancia en materia de sobrepeso y obesidad, lo que implicará una acción más decidida de las autoridades de salud en esta materia.

Considera dentro del derecho a la protección de la salud, los servicios básicos de salud referentes a la prevención y atención del sobrepeso y obesidad y la promoción de una alimentación adecuada.

Incorporar dentro de las acciones de promoción de la salud, a la prevención y atención del sobrepeso y obesidad y la promoción de una alimentación adecuada a cargo de todos los sectores sociales públicos y privados, pero particularmente como responsabilidad para la familia.

Fortalecer la política pública en la materia, se considera como un componente indispensable de todo programa de salud, a la educación para la salud, que entre otras, tenga por objeto la prevención del sobrepeso, obesidad y promoción de una alimentación adecuada.

Armonizar con la Ley General de Salud, en el sentido de que dichos programas sean, tratándose de las comunidades indígenas, difundidos en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

2. Punto de Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado Exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas a fortalecer la atención de enfermedades raras; exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Salud del Estado, fortalezca las acciones de diagnóstico y atención de las enfermedades conocidas como raras, a efecto de que quienes las padezcan puedan contar con la atención necesaria que les permitan vivir con dignidad.

Dictamen que presentó la Comisión de Recursos Hidráulicos relativo a la creación, reformas y adiciones:

Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.

- a) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; el principal objetivo de la presente reforma es apoyar el fortalecimiento de los órganos de la administración pública estatal, en busca de una mejora constante en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades que el ordenamiento jurídico vigente les asigna, y considerando lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, en relación a que la Secretaría de Obra Pública a través de su órgano desconcentrado competente será considerada de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, como la única dependencia facultada para ejecutar obra pública en materia hídrica.
- b) Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 3 y el párrafo primero del artículo 8 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; el principal objetivo es establecer que la Secretaría de Infraestructura sea considerada como la única dependencia facultada para ejecutar obra pública en materia hídrica en el Estado, a efectos de estar acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos relativo a la creación, reformas y adiciones:

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

- a) La presente Ley tiene como objetivo primordial, la creación de un nuevo marco normativo local en materia de derechos humanos armonizado al marco normativo nacional, lo que permitirá dotar a la institución pública de protección de derechos humanos de una estructura administrativa y funcional, acorde a sus necesidades que se traduzcan en brindar a la sociedad servicios de calidad con eficacia y eficiencia, en el desempeño de las funciones de quienes ahí laboran con el fin de promover, vigilar y defender los derechos humanos.

Asimismo, se propone una nueva Ley que norme el actuar de la ahora Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el objeto de armonizar el marco constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos; así como cumplir con los principios de París suscritos por los representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados,

organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales protectoras de derechos humanos, mediante los cuales los participantes formularon amplio conjunto de recomendaciones sobre la función y composición de los organismos de protección y promoción de los derechos humanos.

Es por ello que se modifica la denominación jurídica de la institución para armonizarla al igual que 29 entidades del país, así como, del organismo internacional protector de los derechos humanos, basados por ello en lo establecido en el apartado B del artículo 102 constitucional.

Se fortalece la integración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual contará con un presidente, una secretaría ejecutiva, visitadores generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Existirán visitadores generales por materia en los siguientes rubros: Atención de Asuntos Indígenas, Atención de Asuntos de la Mujer y la Familia, Atención de Asuntos de Migrantes. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión Estatal contará con un Consejo Consultivo.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada. Cuyo proceso particular de designación reviste modernidad, pluralidad y democracia, al ser elegidos por el Honorable Congreso del Estado, quien tendrá la representación legal del organismo.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez, podrá ser removido de sus funciones, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

También, con esta reforma prevé acrecentar la protección que venía realizando la institución, al salvaguardar a partir de ésta fecha los derechos humanos individuales o colectivos, migrantes, equidad de género y pueblos indígenas, al crearse visitadurías generales por cada una de estas materias.

De igual forma, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conocerá de quejas promovidas por presuntas víctimas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal y/o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que se presuma vulneren los derechos humanos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

- b) La presente Ley tiene como objetivo primordial, la creación de un nuevo marco normativo local en materia de derechos humanos que sea de orden público e interés social y de aplicación en todo el territorio estatal en dicha materia, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el Estado de Chiapas, en los términos establecidos por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Con la creación de la nueva Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual se encuentra armonizada al marco normativo nacional, permitirá dotar a la institución pública de protección de derechos humanos de una estructura administrativa y funcional acorde a sus necesidades que se traduzcan en brindar a la sociedad servicios de calidad con eficacia en el desempeño de las funciones de quienes ahí laboran, con el fin de promover, vigilar y defender los derechos humanos.

En la presente Ley, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos amplía su competencia para conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y laborales, cuando éstos tengan carácter material y formalmente administrativo.

La elección del Presidente se realizará con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por su Comisión Permanente, con la misma votación calificada.

Además, contará con un Consejo Consultivo, que será el órgano de participación civil integrado por el Presidente y 10 Consejeros Consultivos Propietarios e igual número de suplentes.

Y se acrecienta la protección que venía realizando la institución, al salvaguardar a partir de ésta los derechos humanos individuales o colectivos de migrantes, equidad y género y pueblos indígenas, al crearse visitadurías generales por cada una de estas materias.

Comisión de Juventud y Deporte, relativo al decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del decreto por el que se autoriza otorgar becas y estímulos para el fortalecimiento de la actividad deportiva en el Estado; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Comisión de Energéticos, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del decreto por el que se Crea Biodiesel Chiapas; el objetivo principal del presente decreto, consiste en modificar la denominación de Biodiesel Chiapas, para quedar como Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía de gestión, estableciéndose como una entidad dessectorizada.

El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, así como en cualquier Ciudad del interior del país, y si fuera necesario, también podrá establecer oficinas en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto tendrá como objeto fundamental difundir, fomentar y desarrollar las acciones en materia de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables existente en el Estado, para la generación de energía, en estricto apego a la normatividad aplicable; además de la promoción, abastecimiento en sus diversas modalidades, desarrollo industrial y comercial e investigación de las energías renovables para lograr una cultura de conservación de los recursos naturales, dando como resultado un impacto positivo al medio ambiente.

La Junta de Gobierno será el órgano supremo de gobierno del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del mismo, así como, de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros y en general, el desarrollo de sus actividades: la cual estará integrada por un Presidente, que será designado por el titular del Ejecutivo del Estado, un Secretario Técnico, que será el servidor público del Instituto que determine la propia Junta de Gobierno y tres Vocales, que serán: el titular de la Secretaría de Economía, el titular de la Secretaría de Hacienda y el titular de la Secretaría del Campo.

Comisiones Unidas de Ecología y Bosques y Selvas, relativo a la “Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el estado de Chiapas”; los principales objetivos de la presente Ley son los siguientes:

Homologar nuestro marco normativo con la legislación federal tomando en consideración los siguientes aspectos:

Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuestas al fenómeno.

Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Se crea un Consejo Consultivo de Cambio Climático del estado de Chiapas, como el órgano permanente de consulta de la Comisión, se integrará por mínimo 15 integrantes provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento Interno del Consejo, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

De igual forma, se abroga la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el estado de Chiapas, publicada en el periódico oficial número 270, de fecha 7 de diciembre del 2010, mediante decreto número 003.

También, se especifica que el Congreso del Estado, deberá contar con una Comisión legislativa que coordine las acciones en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático, deberá reformar la Ley Orgánica, para establecer dicha competencia a la actual Comisión de Ecología.

Comisiones Unidas de Vigilancia y de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012.

Dictamen que presentó la Comisión de Vigilancia, relativo al informe de resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al tercer trimestre, del ejercicio 2012.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Equidad y Género, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; el principal objetivo es reformar específicamente en el apartado que se refiere a las órdenes de protección de emergencia a favor de las mujeres. Se propone establecer que las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán emitirse de manera inmediata. La autoridad competente determinará su temporalidad.

Dictamen que presentó la Comisión de Vigilancia, relativo al informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al tercer trimestre, del ejercicio 2012.

Bajo este mismo tema, se establece que las órdenes de protección podrán ser emitidas por el Ministerio Público, cuando se ponga en peligro la vida y/o libertad de la víctima. Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente acreditados.

Se aprueban los siguientes Puntos de Acuerdo:

1. Punto de Acuerdo suscrito por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto del Congreso del estado de Chiapas; con el objetivo de racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo así como modernizar los procesos administrativos al interior del Congreso del Estado de Chiapas.
2. Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Magdalena Torres Abarca, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, para que se consideren diversos aspectos en las próximas modificaciones que se realicen a la Ley General de Educación y demás Leyes con motivo de la Reforma Constitucional en materia educativa.
3. Punto de Acuerdo suscrito por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se exhorto respetuosamente al Gobierno del Estado de Chiapas a realizar las acciones tendientes para una mejor operatividad del programa adultos mayores nuestra esperanza y certidumbre "amanecer".
4. Punto de Acuerdo, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorto a las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección al medio ambiente a aplicar de manera estricta las medidas de protección al ambiente en el Estado, especialmente en lo que se refiere a la prevención de incendios y deforestación de bosques y selvas tropicales.
5. Punto de Acuerdo presentado por las Diputadas Integrantes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado, exhorto a los H.

Ayuntamientos del Estado, para instalar los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

6. Punto de Acuerdo para que el Honorable Congreso del Estado organice el Congreso Infantil el día 28 de mayo del 2013, en coordinación con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, los 24 distritos electorales y escuelas de nivel básico del Estado, la cual fue suscrita por las Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de la Sexagésima Quinta Legislatura; el objetivo general del “Congreso Infantil”, es contribuir a la formación cívica de la población infantil, mediante la promoción y fortalecimiento de la cultura político democrática, propiciando el conocimiento y la práctica de sus derechos y obligaciones, a la vez de reconocer la función e importancia del trabajo parlamentario y desarrollen habilidades deliberativas, tales como la crítica constructiva dentro de un ambiente institucional, diálogo y respeto a la diversidad de ideas y participación ciudadana en la vida política.
7. Punto de Acuerdo suscrito por las Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de la Sexagésima Quinta Legislatura por el que el Honorable Congreso del Estado se adhiere al Acuerdo Legislativo para trabajar en la creación de una legislación integral para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República y se adhiere al Manifiesto por la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes, pronunciado por la Comisión de Derecho de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
8. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, respalda y se suma a las acciones de los gobiernos federal y estatal en materia de atención a la migración y a la Frontera Sur; generando con ello un compromiso conjunto para hacer esto no solo un tema de seguridad nacional, también de garantía y respeto a los derechos humanos.
9. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhorto respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para que en términos de lo dispuesto de los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, emitida la declaratoria de emergencia en la cafecultura del Estado por la contaminación de la Plaga Roya y Broca, para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria implemente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal y de esta forma la SAGARPA pueda acordar y convenir, la creación de uno o varios Fondos Económicos para contingencia y afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias en la que se encuentra nuestro Estado, que pone en peligro el Patrimonio Agrícola y Forestal del País.
10. Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales en Materia de Protección al Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Protección Civil a aplicar de manera estricta las medidas de protección al ambiente, desarrollo urbano y protección civil, especialmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos sobre las Riberas o “Zonas Federales” de Aguas Nacionales en el estado de Chiapas, presentada por la Diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura.
11. Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a fortalecer los procedimientos administrativos conducentes y aplicar las disposiciones jurídicas competentes, para revisar los contratos de prestación de servicios de las empresas de telefonía Celular en Chiapas, el cual ha sido suscrito por las Diputadas y el Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
12. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhorta a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para que diseñen, formulen y apliquen, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con el Consejo Estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; suscrito por las Diputadas que Integran la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Quinta Legislatura.
13. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Chiapas y a los Presidentes Municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones y en el cumplimiento del marco jurídico en la materia, adecuen las instalaciones deportivas y recreativas existentes, así como las de nueva creación, de

acuerdo con las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad, presentado por las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

14. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, solicita respetuosamente al Gobierno del Estado de Chiapas, para que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014 y en las siguientes Iniciativas Anuales de Presupuesto de Egresos que se presente hasta el año 2018, se incluya la Partida Presupuestal a fin de garantizar los recursos que el Estado debe otorgar para la Prevalencia de los Servicios Ambientales de las Cuencas Tributarias del Rio Grijalva.
15. Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, lleven a cabo los procesos de verificación, funcionamiento y operatividad de las casas de empeño, establecidas en el territorio chiapaneco, con la finalidad de que estas no eleven el interés respecto al monto otorgado sobre las prendas en garantía durante el período del regreso a clases.
16. Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado para que a través de su Secretaría de Salud, fortalezca las acciones de promoción y difusión de lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses de vida del recién nacido.
17. Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta, en el ámbito de sus competencias, a los miembros integrantes del Honorable Congreso de la Unión y a los Diputados de los Honorables Congresos de los Estados a analizar y en su caso, aprobar en sus términos la Iniciativa de reforma en Materia Energética, presentada por el Presidente de la Republica, a los Artículos 27 y 28 Constitucional, en uso de la facultad derivada del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como constituyente permanente.
18. Punto de Acuerdo por el que se propone trasladar la sede del Poder Legislativo, a un lugar diverso dentro de la capital del Estado, con el objeto de que el pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebre sesiones ordinarias, del primer periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio Constitucional, el cual ha sido suscrito por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política; en tanto se libera el acceso al inmueble que ocupa el Recinto Legislativo.

La Mesa Directiva del Poder Legislativo, deberá garantizar que en el lugar que se destine para la celebración de las Sesiones Ordinarias del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, se desahoguen debidamente los trabajos parlamentarios.

19. Punto de Acuerdo para conmemorar el centenario de la adopción oficial del Himno a Chiapas, un hecho histórico para la entidad; se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que junto con los Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, realicen la develación de una placa conmemorativa que incluya la letra del Himno a Chiapas, en el parque Bicentenario José María Morelos y Pavón el día 8 de Diciembre del año 2013.

El Honorable Congreso del Estado, realizará los primeros días de diciembre del año 2013, una serie de actividades para conmemorar el hecho histórico para la entidad, además de una publicación impresa en conmemoración a los “100 años del Himno a Chiapas” que contenga la historia, letra y música del himno, misma que se entregará a todos los Diputados y cada uno de los presidentes municipales del Estado.

Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que celebre conjuntamente hecho histórico que marco la historia del Estado.

El Honorable Congreso del Estado proveerá lo necesario para la correcta realización de lo dispuesto por el presente Punto de Acuerdo.

20. Punto de Acuerdo, suscrito por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se propone celebrar Sesión Solemne el día 19 de diciembre del año 2013, para que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 44, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, presente ante el

Poder Legislativo, su primer informe escrito acerca de la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

21. Punto de Acuerdo, suscrito por los Diputados y las Diputadas que Integran la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, mediante el cual y con el objeto de llevar a cabo la Glosa del Primer Informe de Gobierno, se propone el calendario de actividades para efectos de que los secretarios gubernamentales del Gobierno del Estado, comparezcan ante este Poder Legislativo, para que realicen una exposición detallada sobre la situación que guarda el ramo de la Administración Pública que le compete atender.
22. Acuerdo suscrito por los Diputados y las Diputadas que Integran la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, mediante el cual realizan propuesta para modificar la integración de la Comisión de Vigilancia de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.
23. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, para que en el marco del centenario luctuoso de Don Belisario Domínguez Palencia, realice las gestiones necesarias para cambiar la denominación de las Escuelas que en Chiapas llevan el nombre de "Victoriano Huerta" por el de "Belisario Domínguez".

SUBFUNCIÓN: FISCALIZACIÓN

Impulso y coordinación de las actividades de la Auditoría Superior del Estado.

Con la finalidad de dirigir con eficiencia y eficacia la función pública de la institución, se elaboraron cuatro actas de las reuniones del Consejo de Dirección de la Auditoría Superior del Estado, en la cual se tomaron 23 acuerdos, vinculados con asuntos técnicos, administrativos y de desarrollo institucional; asimismo, se coordinaron y evaluaron las funciones sustantivas de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, principalmente en el proceso de planeación general de la auditoría, monitoreo mensual del avance de las actividades de las áreas y revisión de la calidad de los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal y Municipal del ejercicio 2012, beneficiando a 41 servidores públicos.

Coordinación de las acciones de planeación e informes.

Para analizar y evaluar los avances de las acciones programas, se llevaron a cabo cuatro reuniones de trabajo con personal de las Direcciones de Planeación e Informes, de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública; y de las Coordinaciones de Registro y Control de Situación Patrimonial, y de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización y Evaluación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio; asimismo, se realizaron 25 análisis comparativos a las declaraciones de situación patrimonial de 25 servidores públicos; beneficiando a 41 servidores públicos.

Planeación de las acciones de revisión y fiscalización y elaboración de informes de resultados.

A través de este proyecto, se analizaron y actualizaron 29 documentos de los cuales corresponden a los Lineamientos para la Programación de Auditorías, así como 25 Guías Técnicas para la Fiscalización, el Manual de Procedimientos Administrativos, el Manual de Procedimientos para la Fiscalización y el Manual de Organización.

Se elaboraron 124 informes del resultados; de los cuales 122 corresponde al Informe del Resultado a la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Municipales 2012 y 2 Informes del Resultado a la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal del 2012, los cuales fueron presentados ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

Así también, se emitieron 212 documentos, de los cuales corresponden a: 30 órdenes de auditoría a la Cuenta Pública Estatal 2012, 50 órdenes de auditoría y 65 órdenes de revisión a las Cuentas Públicas Municipales 2012, 50 oficios de revisión a las Cuentas Públicas Municipales del 2012, una visita de evaluación de las políticas públicas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, 7 visitas de evaluación del tema "Regulación de Aguas Residuales a Nivel Municipal" y 9 órdenes de inspección a igual número de municipios; beneficiando a 41 servidores públicos.

Análisis y desarrollo de la hacienda pública.

Se elaboraron cuatro informes sobre el control y cumplimiento en la presentación de informes municipales que se integran de la siguiente manera: 1,127 avances mensuales de Cuenta Pública Municipal, 423 informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera Municipal y 117 Cuentas Públicas Municipales Anuales del ejercicio 2012.

También, se solicitó y analizó la información cuantitativa y cualitativa de 82 organismos públicos del estado para su revisión y fiscalización; asimismo se elaboraron 122 documentos de información financiera y de gestión municipal, correspondientes a las Cuentas Públicas Municipales 2012; se revisó y analizó la información programática, funcional y financiera de la Cuenta Pública Estatal, correspondiente a 152 organismos públicos, emitiéndose igual número de cédulas de observaciones.

Asimismo, se elaboraron 12 reportes, atendiendo 942 solicitudes de asesorías contables y asistencias técnicas sobre el uso y manejo del SIAHM.

Se realizó la capacitación a los servidores públicos, sobre el uso y manejo del SIAHM 2013, en su versión armonizada; en donde se contó con la participación de los 122 Municipios y un total de 444 servidores públicos.

Y se llevó a cabo la actualización del SIAHM, acorde a las Leyes, Normas y Lineamientos vigentes y a las necesidades de los municipios, para la versión 2014; beneficiando a 41 servidores públicos.

Coordinación de las acciones de los poderes del estado, entes públicos y municipios.

Mediante este proyecto, se realizaron cuatro reuniones de trabajo en las cuales se analizaron y evaluaron los avances de las actividades por la Dirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado; así también, se llevaron a cabo cuatro reuniones de trabajo de las actividades programadas por la Dirección de Auditoría a Municipios; beneficiando a un servidor público.

Fiscalización del gasto federalizado.

En el ejercicio 2013, se ejecutaron 19 fiscalizaciones, de las cuales 7 corresponden a las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2012 y 12 a la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2012, concluyéndose con los Informes de Auditoría respectivos; beneficiándose a 13 servidores públicos.

Fiscalización superior de la cuenta pública estatal.

A través de este proyecto, se ejecutaron 80 fiscalizaciones de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2012, concluyéndose con los Informes de Auditoría, beneficiando a 50 servidores públicos.

Fiscalización superior de las cuentas públicas municipales.

Con este proyecto, se ejecutaron 65 fiscalizaciones correspondientes a las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2012, concluyéndose con un Informe de Auditoría, beneficiando a 65 servidores públicos.

Procedimientos administrativos, juicios, asesorías, defensa jurídica y legislación.

A través de este proyecto, se concluyeron 113 procedimientos relativos al fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, de los cuales tres corresponden a la cuenta pública 2003, seis a la cuenta pública 2004, nueve a la cuenta pública 2005, 19 a la cuenta pública 2006, 27 a la cuenta pública 2007, 31 a la cuenta pública 2008 y 11 a la cuenta pública 2009, siete a la cuenta pública 2010 y una a la cuenta pública 2011

Asimismo, Se efectuó la actualización del CD Interactivo 2012 que contiene la Codificación de Leyes, Normatividad Legal y Técnica relacionada con la revisión y fiscalización superior; y la organización interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se realizaron 61 asesorías de asistencia técnica a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, relacionadas a la aplicación de disposiciones legales en materia civil y penal, normatividad aplicable y de los pliegos de observaciones.

También, se realizó la publicación en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2013.

En lo concerniente a la elaboración, presentación y seguimiento a los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado es parte, se realizaron 124 acciones, de las cuales se presentaron 28 denuncias penales, 40 informes previos, 54 informes justificados, un amparo directo y un recurso de revisión.

Se elaboraron 33 denuncias ante el H. Congreso del Estado, correspondiente al ejercicio 2011-2012, de las cuales 21 son por falta de Entrega-Recepción del Ejercicio 2011-2012.

Se resolvieron 50 recursos de revocación de los municipios de Acala, Acapetahua, Berriozábal, Catazajá, Chamula, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, El Porvenir, Escuintla, Huixtán, Ixtacomitán, Jitotol, La Libertad, Las Margaritas, Las Rosas, Montecristo de Guerrero, Ocosingo, Palenque, Pijijiapan, Siltepec, Tapachula, Tapilula, Tuxtla Gutiérrez, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Yajalón y la Secretaría de Educación. Beneficiado a un servidor público.

Coordinación de evaluación de políticas públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En el ejercicio 2013, se concluyeron dos informes de: Evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Evaluación de Desempeño del Programa Seguro Popular. Beneficiando a 728,650 personas.

Coordinación de seguimiento de resultados de la revisión y fiscalización.

Se elaboraron 181 informes del estado de Solvatación del Pliego de Observaciones, correspondientes a las Cuentas Públicas Estatal y Municipales 2011; así también, se elaboraron 220 cédulas de acciones de mejora y seguimiento a las observaciones que no excedan 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el estado.

Asimismo, se realizaron nueve verificaciones y/o inspecciones derivadas del Proceso de Solventación; beneficiando a 84 servidores públicos.

Fiscalización de recursos federales de los convenios del ejercicio 2012.

De igual manera, como resultado de la revisión y fiscalización de los recursos federales de los convenios del ejercicio 2012, se ejecutaron 12 fiscalizaciones de la Cuenta Pública Estatal del 2012, y 6 a la Cuenta Pública Municipales 2012, concluyéndose con los Informes de Auditoría respectivos. Beneficiando a 12 servidores públicos.

Asimismo, a través de la Comisión de Fiscalización Electoral, se llevó a cabo la Elaboración y Difusión en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Legalidad Electoral, realizándose 10 difusiones, entre los que se destacan:

- Elaboraron de trípticos con información acerca de ¿Qué es la COFEL?, donde se contempla la difusión a través de material impreso, para el posicionamiento en la ciudadanía chiapaneca.
- Elaboraron trípticos alusivos a la difusión de la maestría denominada “Derecho Procesal Constitucional y Electoral”.
- El día 20 de febrero del 2013, remitieron comunicado con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la firma de convenio de colaboración que celebrará la COFEL y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El día 11 de julio de 2013, remitieron comunicado con el propósito de informar a la ciudadanía que la Comisión de Fiscalización Electoral, realizó el Foro “Liderazgo Político de la Mujer”, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El día 25 de octubre de 2013, remitieron comunicado con el propósito de informar a la ciudadanía que la Comisión de Fiscalización Electoral, realizó el Foro “Liderazgo Político de la Mujer”, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

En las campañas de prevención sobre las acciones de la comisión, se realizaron 31 campañas, entre las que se destacan las siguientes:

- El día 25 de febrero de 2013, se llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración entre la Comisión y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de establecer los términos de la maestría que se implementará en esta COFEL, a través del Instituto de Investigación y Posgrados Electorales.
- El día 28 de febrero, se inauguró el Instituto de Investigación y Posgrados Electorales en las instalaciones de la COFEL, donde se impartirá la Maestría en Derecho Procesal Constitucional y Electoral con la finalidad del fortalecimiento y actualización de las herramientas democráticas en el estado.
- El día 24 de abril de 2013, se llevó a cabo un evento en el Municipio de San Juan Chamula, donde se abordó el tema “Funciones y Atribuciones de la Comisión de Fiscalización Electoral”. Esta actividad se realizó en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas del gobierno del estado, la cual apoyó en la traducción en su lengua materna.
- El día 17 de mayo de 2013, se realizó un evento en la Institución Pública, denominada Coordinación de Servicios Estratégicos de Seguridad, abordándose el tema “Funciones y Atribuciones de la Comisión de Fiscalización Electoral”.
- El día 27 de mayo de 2013, se llevó a cabo la conferencia “Funciones y Atribuciones de la Comisión de Fiscalización Electoral”, en la Preparatoria número uno turno matutino.
- El día 28 de mayo de 2013, se realizó la conferencia “Funciones y Atribuciones de la Comisión de Fiscalización Electoral”, en la Preparatoria número uno turno vespertino.
- El día 29 de mayo de 2013, se llevó a cabo una plática en la Primaria denominada “Rodolfo Figueroa” elaborándose un cuento y una actividad infantil alusiva al quehacer de la vida política de la Comisión.

Asimismo, en la actividad de Capacitación y Profesionalización a Servidores Públicos de la COFEL, se realizaron 9 cursos de capacitación, beneficiando a 57 servidores públicos.